

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. lí
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 298. Reproduciendo una Orden del Ministerio de la Gobernación, referente a la tramitación de los expedientes relativos a iniciativas de conmemoraciones ...	1.470	Orden por la que se regula la adjudicación de subastas en montes públicos cuando varios licitadores ofrezcan el tipo máximo fijado en la Orden ministerial de 23 de Septiembre último	1.472
Circular n.º 299. Prohibiendo la publicidad que tienda al elogio de actuaciones personales en las Corporaciones oficiales	1.470	Sección de Anuncios Oficiales	
Circular n.º 300. Ordenando a las Alcaldías que en la redacción de bandos se ajusten a las instrucciones que se indican	1.470	Confederación Hidrográfica del Ebro	1.472
Circular n.º 301. Ordenando a todos los Ayuntamientos y puestos de la Guardia civil habiliten locales destinados a oficinas de amparo y expongan en el tablón de anuncios el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Tasas	1.470	Distrito Minero de Santander	1.473
		División Hidráulica del Norte de España ...	1.473
		Fiscalía provincial de Tasas	1.473
		Sección de Anuncios de Subastas	
Diputación provincial de Santander			
Suministros del mes de Octubre de 1940 ...	1.471	Dirección General de Caminos	1.474
		Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo...	1.474
Sección de "Boletín Oficial del Estado"			
Ministerio de Agricultura			
Decreto por el que se ordena la distribución del aceite de oliva	1.471	Ayuntamiento de Valdáliga	1.474
		Ayuntamiento de Ruiloba	1.475
		Ayuntamiento de Villacarriedo	1.475
		Sección de Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	1.475
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Udías y Santillana del Mar	1.475

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 298

Secretaría General

En el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 12 del actual se hace pública la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

Tramitación de los expedientes relativos a iniciativas de conmemoraciones

"La Orden ministerial de 7 de Agosto de 1939, por la que se dispuso que quedase supeditada a la aprobación de este Ministerio toda iniciativa de monumentos en general, y en especial los conmemorativos de la guerra y en honor a los Caídos, determina, genéricamente, que tales proyectos han de ser resueltos por acuerdo ministerial, y, sin embargo, de que su artículo primero establece que todas las iniciativas deberán elevarse jerárquicamente con informe de las Autoridades que intervengan en la tramitación, es lo cierto que ésta no se encuentra regulada.

Y siendo evidente la conveniencia de determinar el aspecto en que deben pronunciarse los informes de las Autoridades a que dicho artículo se refiere,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las iniciativas de monumentos a que se refiere la Orden de 7 de Agosto de 1939 (B. O. del 22) se presentarán en los Gobiernos civiles de las provincias respectivas, los cuales las elevarán al Ministerio, oyendo, necesariamente, a la Jefatura provincial de Propaganda y con su informe.

Artículo 2.º La Dirección General de Propaganda someterá los proyectos al informe técnico y artístico de la Dirección General de Arquitectura, y una vez cumplimentado este trámite, la Dirección de Propaganda informará sobre la iniciativa de la conmemoración.

Artículo 3.º Las iniciativas de monumentos que hayan de realizarse por medio de suscripción deberán ser informadas también sobre dicho aspecto, y previamente a su resolución, por la Dirección General de Política Interior.

Artículo 4.º Las solicitudes a que esta Orden se refiere serán resueltas por el Ministerio, a través de la Subsecretaría de Prensa y Propaganda.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de Octubre de 1940.—P. D., José Lorente."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 14 de Noviembre de 1940. 2116

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 299

Secretaría General.—Ayuntamientos

Se ha observado por la Superioridad que, por algunas Corporaciones provinciales y locales, y pagadas con fondos oficiales, se hace cierta ostensible publicidad que tiende al elogio de actuaciones personales,

incompatible con las normas de austeridad del nuevo Estado.

Dichas actuaciones, como resultado de la gestión de aquellas Corporaciones, deben ser reflejadas en las memorias que preceptivamente deben ser elevadas al Ministerio de la Gobernación, y cuando haya en ellas algo digno de ser destacado públicamente, se hará de un modo oficial, exaltando mercedamente lo que sea digno de ello.

En su virtud, queda prohibida la publicidad de dicha índole en la provincia, y se ordena que por las Autoridades y Corporaciones de la misma no se incurra en la infracción de lo ordenado en otras por medio de los diarios que en ellas se editen.

Santander, 19 de Noviembre de 1940. 2188

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 300

Secretaría general.—Ayuntamientos

Cumpliendo instrucciones de la Superioridad, he acordado ordenar a las Alcaldías que en los bandos de buen gobierno que hayan de dictar se omitirá siempre en el encabezamiento el nombre y apellidos de la Autoridad que lo dicte, debiendo poner solamente el cargo en esta forma: "El alcalde de..., Hace saber:", y al final del texto irá la fecha y firma, según costumbre.

Lo que se publica en este periódico oficial para exacto cumplimiento.

Santander, 19 de Noviembre de 1940. 2189

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 301

Secretaría General

A instancia del señor fiscal provincial de Tasas, y en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 23 del Reglamento provisional para la aplicación de la Ley de Tasas, aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de Octubre último, se ordena a todos los Ayuntamientos y puestos de la Guardia civil de la provincia que habiliten un local destinado a **oficinas de amparo**, en donde se admitan las denuncias sobre infracción de la Ley de Tasas, se expida el oportuno recibo y se curse aquélla en el acto a la Fiscalía provincial; con informe sobre si la encuentran o no motivada, pero en ningún caso se dejará la denuncia sin curso.

Los señores alcaldes dispondrán que el artículo 23 del Reglamento antes citado, y que aparece inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia del 28 de Octubre próximo pasado, se exponga por copia en el tablón de edictos de los Ayuntamientos por espacio de un mes, al objeto de dar la máxima publicidad a la mencionada disposición, como han debido hacerlo con el mismo artículo referido a la Ley.

Las precitadas Autoridades locales me comunicarán el cumplimiento de lo que dispongo en esta Circular.

Santander, 19 de Noviembre de 1940. 2192

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Suministros del mes de Octubre de 1940

La Comisión provincial de Santander, en unión del jefe administrativo de esta plaza,

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, a cincuenta y cinco céntimos de peseta.

Ración de cebada, a dos pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Ración de paja, a dos pesetas ochenta céntimos.

Ración de un litro de aceite, a tres pesetas ochenta céntimos.

Ración de un litro de petróleo, a dos pesetas veintiocho céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón, a veintidós céntimos.

Ración de un kilogramo de leña, a veinte céntimos.

Ración de un kilogramo de carne, a cuatro pesetas veintiocho céntimos.

Ración de un litro de vino, a una peseta treinta y ocho céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúnte por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real Orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander, 15 de Noviembre de 1940.—El presidente, Francisco de Nardiz (rubricado).—El jefe administrativo, Francisco Cuerda (rubricado).—El secretario, Luis Herrera (rubricado).

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Constituído el Sindicato Nacional del Olivo dentro de las normas de F. E. T. y de las J. O. N. S., y teniendo entre sus fines los que por este Decreto se regulan, sólo él puede ser el órgano adecuado y competente, dentro de la estructuración sindical del nuevo Estado, para ordenar y regular la economía oleícola.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. Con arreglo a las normas que previene este Decreto y disposiciones complementarias que se dicten, quedan ordenadas la producción y distribución de aceites.

Artículo segundo. La distribución de los aceites, así como el estudio y preparación de las normas necesarias para ello, se encomienda al Sindicato Nacional del Olivo, al que, por el presente Decreto, se le reconoce la existencia y personalidad que determina para la plenitud de sus atribuciones la Ley de 3 de Mayo de 1940.

Artículo tercero. El Ministerio de Agricultura nombrará un Delegado, que ostentará su representación en el Sindicato y asumirá todas las atribuciones necesarias

para la dirección y ejecución de este servicio, con arreglo a las normas que dicte el propio Ministerio, a propuesta de aquél o con su informe.

En las demarcaciones olivareras que el Delegado estime conveniente podrá nombrar representantes suyos, que actuarán por su delegación.

Artículo cuarto. Los productores de aceite conservan el derecho a comerciar libremente con su mercancía, sin otras limitaciones que las que a continuación se expresan:

a) Prohibición de vender aceite a detallistas o para consumo directo sin la intervención del Sindicato Nacional del Olivo.

b) Obligación de vender al precio oficial de tasa.

c) Venta obligatoria al Sindicato Nacional del Olivo de las cantidades que éste exija para atender a las necesidades del consumo o regular el mercado nacional. Esta obligación se supeditará a las órdenes que dicte al efecto el Delegado del Ministerio de Agricultura.

Artículo quinto. Los comerciantes que adquieran aceites de los productores para su distribución al consumo se sujetarán a las siguientes condiciones:

a) Declarar mensualmente sus existencias, entradas y salidas ante la Delegación del Sindicato Nacional del Olivo de la provincia donde tengan el almacén, especificando el origen de los aceites que reciban y el destino de los que expidan.

b) Cumplir las órdenes que reciban del Sindicato Nacional del Olivo, enviando de sus existencias a los puntos que se les designe las cantidades que se les señalen para regularizar la normal y equitativa distribución del aceite.

Artículo sexto. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes fijará los cupos de consumo de cada provincia, los del Ejército y otros organismos que el Gobierno marque, siendo misión del Sindicato Nacional del Olivo hacer llegar hasta los domicilios del comercio detallista, en los puntos que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes señale, los cupos asignados.

Artículo séptimo. Las utilidades que el Sindicato Nacional del Olivo obtenga por estas actividades se distribuirán al finalizar la campaña olivarera del siguiente modo:

Un setenta por ciento entre los productores que hubiesen vendido directamente sus aceites al Sindicato, en proporción a sus ventas.

El treinta por ciento restante, para los fines del Sindicato.

Artículo octavo. Todas las partidas de aceite de oliva o de orujo que actualmente existen en poder de productores, almacenistas, exportadores o detallistas procedentes de la pasada cosecha deberán ser declaradas en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este Decreto en el "Boletín Oficial del Estado", ante el Sindicato Nacional del Olivo.

Artículo noveno. Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias que sean precisas para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—**Francisco Franco**.—El Ministro de Agricultura, Joaquín Benjumea Burín.

2186

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 15 de Noviembre de 1940.)

ORDEN

Ilustrísimo señor: Fijados por O. M. de 23 de Septiembre último, en cumplimiento de la Ley de 4 de Junio, sobre regulación de precios y abastecimientos de madera, los precios máximos de los productos maderables en pie, con sensible baja sobre los precios alcanzados en las últimas subastas, lo que hace prever para las que próximamente se celebren la posibilidad de que varios licitadores de una misma subasta ofrezcan el precio máximo fijado,

Este Ministerio dispone que, en el caso de que en las subastas que se celebren para la adjudicación de los productos forestales varios licitadores ofrezcan el precio máximo fijado en la citada Orden, y siempre que los Ayuntamientos propietarios no ejerciten el derecho de tanteo, las Jefaturas de los Servicios Forestales provinciales procederán a la adjudicación de los aprovechamientos con arreglo a las normas siguientes:

1.º A fin de garantizar la eficacia de la Administración forestal en la ejecución del aprovechamiento, los productos de una subasta sólo podrán tener un adjudicatario.

2.º Tendrán preferencia para la adjudicación, a igualdad de circunstancias:

a) Los fabricantes sobre los almacenistas y éstos sobre cualquier otro postor.

b) Los que mejor hayan cumplido con cuantas obligaciones les han sido impuestas por la Ley de 4 de Junio de 1940 y disposiciones complementarias.

c) Los que, habiendo sido rematantes en el aprovechamiento anterior, tuviesen montadas instalaciones de aserrío o de destilación.

d) Los que tengan sus instalaciones mejor situadas en relación a la localización de la corta.

3.º Se procurará que la distribución de las subastas se haga de forma que atienda, en lo posible, a todas las demandas de manera equitativa y proporcionada a la capacidad industrial de los fabricantes y al volumen de ventas de los almacenistas, así como a las existencias disponibles que unos y otros tuvieran, con el fin de asegurar la continuidad industrial.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de Octubre de 1940.—Benjumea Burín.
Ilustrísimo señor Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

2105

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 6 de Noviembre de 1940.)

Sección de Anuncios Oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Término municipal: Las Rozas de Valdearroyo (Bimón).

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Expediente número 35.

(CONCLUSIÓN)

304. Isaac González García; ídem; ídem.—305. Micaela Fernández Ruiz; ídem; ídem.—306. Joaquín Gallo Sáiz; ídem; ídem.—307. Herederos de Gregorio Lucio; ídem; ídem.—308. Victoriano Gutiérrez Álvarez; ídem; ídem.—309. Rosaura Álvarez Gómez Salazar; ídem; ídem; colono, Andrés González, de Bimón.—310.

Mariano López Gutiérrez; ídem; ídem.—311. Rosaura Álvarez Gómez Salazar; ídem; ídem; colono, Julián Ruiz, de Bimón.—312. Gonzalo Castañeda García; ídem; ídem; colono, Indalecio Hoyo, de Bimón.—313. José López García; ídem; ídem.—314. Herederos de Ignacio García Sáiz; ídem; ídem.—315. Francisco Castañeda Puente; ídem; ídem.—316. Herederos de María López Ruiz; ídem; ídem; colono, Guillermo Álvarez, de Bimón.—317. Isaac González García; ídem; ídem.—318. Gonzalo Castañeda García; ídem; ídem.—319. Indalecio Argüeso Manzanedo; ídem; ídem.—320. Ramón Argüeso Fernández; ídem; ídem.—321. Remigio González García; ídem; ídem.—322. Herederos de José López García; ídem; ídem.—323. Policarpo del Hoyo Castañeda; ídem; ídem.—324. Eleuterio Castañeda Sáiz; ídem; ídem.—325. Herederos de Angel García Gutiérrez; El Pozuelo; T. labor.—326. Celestino Moreno Peña; ídem; ídem.—327. Eladio Gutiérrez Lucio; ídem; ídem.—328. Carmen Fernández Ruiz; ídem; ídem; colono, Gabriel Castañeda, de Bimón.—329. Herederos de Bonifacio González Castañeda; ídem; casa y anexos.—330. Prelado de Burgos; ídem; iglesia.—331. Tomasa Santiago Ruiz; ídem; casa y anexos.—332. Gregorio Argüeso Castañeda; ídem; ídem.—333. Luis González González; ídem; ídem.—334. Gregorio Bustamante Ruiz; ídem; ídem.—335. Luis González González; La Raña; Prado.—336. Ramón Argüeso Fernández; La Iglesia; ídem.—337. Herederos de Francisca Sáinz Castañeda; casa y anexos.—338. Celestino Moreno Peña; ídem; Prado.—339. Paula Castañeda Lucio; ídem; casa y anexos.—340. Herederos de Francisca Sáinz Castañeda; La Huertona; T. labor.—341. Eugenio González García; ídem; ídem.—342. Gregorio Bustamante Ruiz; ídem; ídem.—343. Herederos de Julián Ruiz Rodríguez; ídem; ídem.—344. Luis González González; El Pozuelo; ídem.—345. Remigio González García; ídem; ídem.—346. Lucas López Gutiérrez; ídem; ídem.—347. Gonzalo Fernández González; ídem; Prado; colono, Pedro José González, de Bimón.—348. Ramón Argüeso Fernández; ídem; casa.—349. Manuel Argüeso Fernández; ídem; Prado.—350. Gregorio Argüeso Castañeda; ídem; almacén.—351. Luis González González; ídem; inculto.—352. Manuel Argüeso Díaz; ídem; Prado; colono, Fortunato Montero, de Bimón.—353. Manuel Ruiz López; ídem; tierra de labor.—354. Herederos de Manuel Fernández Fernández; ídem; ídem; colono, Valentín Setién, de Bimón.—355. Benjamín López López; Pradio; Prado.—356. Herederos de Ignacio García Sáiz; ídem; ídem.—357. Anastasio Calderón Sierra; ídem; ídem; colono, Guillermo Álvarez, de Bimón.—358. Eufrasia Álvarez Fernández; ídem; ídem.—359. Junta administrativa de Bimón; ídem; ídem.—360. Paula Castañeda Lucio; La Cepa; ídem.—361. Herederos de Ignacio García Sáiz; ídem; ídem.—362. Francisco Castañeda Fuentes; ídem; ídem.—363. Asunción Bustamante Ruiz; ídem; ídem.—364. Herederos de Julián Ruiz Rodríguez; ídem; ídem.—365. Gregorio Bustamante Ruiz; El Arroyal; ídem.—366. Fernando Argüeso Argüeso; La Cepa; ídem; colono, José Martínez, de Bimón.—367. Angeles González González; ídem; T. labor y Prado.—368. Ramón Argüeso Fernández; ídem; ídem.—369. Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández; ídem; ídem.—370. Emilio González Bustamante; ídem; tierra de labor; colono, Emilio Montes, de Llano.—371. Paula Castañeda Lucio; ídem; ídem.—372. Valentín Setién Bustamante; ídem; Prado.—373. Micaela Fer-

nández Ruiz; ídem; prado y T. labor.—374. Celestino Moreno Peña; ídem; ídem.—375. Asunción Bustamante Ruiz; ídem; prado.—376. Paula Castañeda Lucio; ídem; ídem.—377. Micaela Fernández Ruiz; ídem; ídem.—378. Herederos de Julián Ruiz Rodríguez; ídem; ídem.—379. Herederos de Ignacio García Sáiz; ídem; T. labor.—380. Micaela Fernández Ruiz; ídem; ídem.—381. Francisco Castañeda Puente; ídem; prado.—382. Micaela Fernández Ruiz; ídem; ídem.—383. Ramón Argüeso Fernández; ídem; T. labor.—384. Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández; ídem; prado.—385. Herederos de Juan José González González; ídem; ídem.—386. Celestino Moreno Peña; ídem; ídem.—387. Paula Castañeda Lucio; ídem; ídem.—388. Anacleto Setián Bustamante; ídem; ídem.—389. Ramón Argüeso Fernández; ídem; ídem.—390. Gabriel Castañeda Fuente; ídem; ídem.—391. Micaela Fernández Ruiz; ídem; ídem.—392. Gregorio Argüeso Castañeda; ídem; ídem.—393. Herederos de Isidoro González Ruiz; ídem; ídem.—394. Micaela Fernández Ruiz; ídem; ídem.—395. Herederos de Ignacio García Sáiz; ídem; ídem.—396. Paula Castañeda Lucio; ídem; ídem.—397. Pedro Sáinz del Río; ídem; T. labor.—398. Herederos de Manuel Argüeso; ídem; prado y T. labor; colono, Anacleto Setián, de Bustamante.—399. Herederos de Joaquín Sáinz; ídem; T. labor; colono, Policarpo del Hoyo, de Bimón.—400. Gonzalo Castañeda García; ídem; prado.—401. Junta administrativa de Bimón.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

SECCION DE MINAS.—DEMARCAIONES

EDICTO

Registro minero número 15.233

Don José Luna Martínez-Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don José María Quijano Secades, vecino de Santander, se ha solicitado, con fecha 30 de Octubre de 1940, la propiedad de 18 pertenencias de mineral de dolomía, con el nombre de "La Desconocida", número 15.233, sitas en el paraje Monte Brusco, del pueblo de Santoña, término municipal del Ayuntamiento de Santoña, sin expresar linderos.

El trazado de la designación es el siguiente.—Punto de partida: Se tomará como punto de partida el poyo del kilómetro 6 de la carretera de Gama a Santoña; desde este punto, y con rumbo de 29° 20' N. E. (referidos al Norte astronómico), se traza la alineación P. 1 de 600 metros; desde el punto 1 se traza la alineación 1-2 a 90° con la anterior, y por consiguiente, de rumbo de 60° 40' NW (Norte astronómico) y de una longitud de 300 metros; desde el punto 2 trazamos la alineación 2-3 a 90° de la anterior (rumbo 150° 40' NW) y de una longitud de 600 metros; finalmente, trazamos la alineación 3 P. perpendicular a la anterior (rumbo 119° N. E. 20') y de una longitud de 300 metros; determinamos así el rectángulo con 18 pertenencias. Los ángulos están medidos en grados sexagesimales.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de San-

toña, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia; se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la forma y plazo de sesenta días que establece la vigente legislación de Minas.

Santander, 7 de Noviembre de 1940.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.

Derechos de inserción: 52,25 pesetas.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aprovechamientos.—Concurso de proyectos

ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota,

Nombre del peticionario: doña Mercedes Gutiérrez, viuda de Joaquín Ibáñez.

Clase de aprovechamiento: hidráulico, con destino a usos industriales.

Cantidad de agua que se pide: 1.400 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: río Pas.

Término municipal donde radican las obras: Puente-viesgo (Santander).

Se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario completar los documentos del proyecto, presentado ya en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviédo, admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, procediendo a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo.

Oviédo, 18 de Octubre de 1940.—El ingeniero jefe, José González Valdés.

1947

Derechos de inserción: 37,25 pesetas.

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS

CIRCULAR

Se hace saber al público en general que, a partir de esta fecha, quedan establecidas las oficinas de esta Fiscalía provincial en la calle del General Espartero, 19, segundo B.

Al mismo tiempo, reitero la invitación que hace la Ley de 30 de Septiembre último a todos los españoles para que, portándose como verdaderos patriotas, aseguren así la Grandeza, Unidad y Libertad de España y apoyen a esta Fiscalía, cumpliendo y haciendo cumplir la citada Ley, evitando así, al mismo tiempo, las duras sanciones que estoy dispuesto a imponer, no sólo a los infractores, sino a todos aquellos que teniendo conocimiento de un hecho delictivo no lo comunican a mi Autoridad.

Santander, 14 de Noviembre de 1940.—El fiscal provincial, Antonio Suárez.

2190

Sección de Anuncios de Subastas

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Carreteras.—Reparación

Hasta las trece horas del día 9 de Diciembre se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación, con ensanche del firme, kilómetros 352,594 a 356,360 a 368,372 a 385,398 a 404 y 412 a 413, del camino nacional de Palencia a Santander, cuyo presupuesto asciende a 338.227,65 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de diez meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 6.764 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 14 de Diciembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta, y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 8 de Noviembre de 1940.—El director general, Manuel Rodríguez. 2169

Derechos de inserción: 61 pesetas.

Carreteras.—Reparación

Hasta las trece horas del día 9 de Diciembre se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de variante entre los kilómetros 358,363 y 358,745 del camino nacional de Burgos a Santander, cuyo presupuesto asciende a pesetas 74.744,08, debiendo quedar terminadas en el plazo de cinco meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.494 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 14 de Diciembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta, y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 8 de Noviembre de 1940.—El director general, Manuel Rodríguez. 2170

Derechos de inserción: 58,50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

El día 7 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará subasta de 50 estéreos de avellano, bajo el tipo de tasación de 150 pesetas.

Las condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en Secretaría.

San Miguel de Aguayo, 16 de Noviembre de 1940.
El alcalde, S. Bustamante. 2178

Derechos de inserción: 9 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE VALDALIGA

El día 7 de Diciembre tendrán lugar en esta Casa Consistorial, con sujeción al modelo de proposición y condiciones de manifiesto en la Secretaría municipal, las subastas siguientes:

A las diez horas: 80 robles del monte Caviédes, en 11.960 pesetas.

A las diez y treinta: 62 hayas del monte Caviédes, en 5.775 pesetas.

A las once: 79 robles del monte Labarces, en pesetas 5.980.

A las once y treinta: 50 robles del monte de Lamadrid, en 4.225 pesetas.

A las doce: 16 chopos del monte Lamadrid, en pesetas 585.

A las doce y treinta: 27 robles del monte Róiz, en 4.875 pesetas.

A las trece: 80 robles del monte Róiz, en 3.320 pesetas.

A las trece y treinta: 20 hayas del monte Róiz, en 2.800 pesetas.

A las catorce: 25 robles del monte Treceño, en pesetas 2.695.

En la primera subasta, por exceder de 10.000 pesetas, el plazo para la presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al de publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta el anterior al señalado para celebración de la subasta.

Valdáliga, 14 de Noviembre de 1940.—El alcalde, Tomás F. Quintanal. 2196

Derechos de inserción: 30 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

El día siete de Diciembre próximo, y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta del servicio de la Tejera de este Municipio para el año próximo de 1941, bajo el tipo de mil cien pesetas, con sujeción al modelo de proposición y condiciones de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento.

Ruiloba a 16 de Noviembre de 1940.—El alcalde, Delfín G. de Quevedo.—El secretario, Leoncio Estébanez. 2195

Derechos de inserción: 13 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

Este Ayuntamiento, y en segunda subasta, por haber resultado desierta la primera, arrienda la cobranza de los arbitrios municipales de bebidas, alcoholes, carnes y derechos de matadero por el año de 1941, con la rebaja del diez por ciento del tipo anterior, o sea, en el de veinte mil setecientas pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, admitiéndose proposiciones en la misma, en sobre cerrado y a horas hábiles, hasta el día 2 de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, verificándose la apertura de los mismos dicho mismo día, a las once de dicha mañana, con las formalidades legales.

Villacarriedo, 16 de Noviembre de 1940.—El alcalde (ilegible). 2177

Derechos de inserción: 17 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Don Rafael Illera Cacho, juez municipal suplente del número 1 de Santander,

Hago saber: Que por el presente se cita a don Leopoldo, don Pedro Cristino y don Adolfo Pardo Iruleta, mayores de edad, cuyos domicilios se ignoran, así como a las demás personas que se consideren con derecho a la herencia de don Marcelino Pardo Iruleta, vecino que fué de esta ciudad, para que el día cinco de Diciembre próximo, a las once de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, calle de Somorrostro, 3, 2.º, a contestar a la demanda de juicio verbal civil promovida por el procurador don José Ansorena, en nombre de don Restituto López Gallo, contra los herederos de don Marcelino Pardo Iruleta, y en su caso, contra la propia herencia del mismo, en reclamación de mil pesetas, y de no comparecer, seguirá el juicio en su rebeldía.

Santander a 15 de Noviembre de 1940.—El juez, R. Illera.—El secretario, José Abréu.

Derechos de inserción: 24,75 pesetas.

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal suplente del distrito número 2, don José Balboa y Cobo, en el juicio verbal civil ante el mismo promovido por doña María Luz García Martínez, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de esta ciudad, contra doña Soledad Arce Canales, mayor de edad, viuda y vecina que fué de esta ciudad, fallecida en esta ciudad el 15 del corriente, sobre reclamación de novecientas noventa y nueve pesetas con sesenta céntimos, ha acordado citar a la herencia yacente de expresada señora, a los que se crean con derecho a la misma y a los que resulten ser sus herederos, con el fin de que se personen ante este Juzgado municipal (Somorrostro, 3, 2.º) el día treinta del corriente mes, a las diez de la mañana, a contestar la mencionada demanda; previniéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente y continuará el juicio sin su presencia, declarándoles en rebeldía, sin más citarlos ni oírlos.

Santander a 13 de Noviembre de 1940.—El secretario, José Pacheco.

Derechos de inserción: 27,25 pesetas.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de UDÍAS

Relación de los vecinos de los pueblos de este Ayuntamiento que tienen solicitados terrenos en legitimación arbitraria:

(Continuación)

Cerramientos arbitrarios de Toporias

Uno de Guillermo Gutiérrez García, en el sitio de Fuente de la Viña, de 48 áreas, que linda: al Norte, terreno común; Este, cambera; Sur, José Gutiérrez García, y Oeste, cambera.

Otro de Guillermo Gutiérrez García, en el sitio de La Viña y Fuente, de 41 áreas 85 centiáreas, que linda: Norte, Herederos de Pedro Luis González y cambera; Este, Ramiro Fernández Pérez, Benjamina García Gutiérrez y Cándida Pérez; Sur, Olegario Gutiérrez Alvarez, y Oeste, cambera de servicio público.

Otro de José Gutiérrez García, en el sitio de La Fraguca, de 75 áreas 61 centiáreas, que linda: Norte, Guillermo Gutiérrez García; Este, cambera; Sur, José Ibáñez García, y Oeste, Mauricio García y cambera.

Otro de José Ibáñez García, en el sitio de La Fragona, de 19 áreas 50 centiáreas, que linda: Norte, José Gutiérrez García; Este, cambera de servicio público; Sur, Moisés Arroyo Pérez, y Oeste, cambera de servicio público.

Otro de Moisés Arroyo Pérez, en el sitio de La Cruz, de 30 áreas 88 centiáreas, que linda: Norte, José Ibáñez García; Este, cambera de servicio público; Sur, Teófilo García Pérez, y Oeste, cambera de servicio público.

Otro de Teófilo García Pérez, en el sitio de La Cruz, de 95 áreas 77 centiáreas, que linda: Norte, Moisés Arroyo; Este, cambera de servicio público; Sur, cambera y Agustín Gutiérrez Alvarez, y Oeste, Manuel García Samperio y cambera.

Otro de Agapito Díaz Moína, en el sitio de Peronaza, de 161 áreas 75 centiáreas, que linda: al Norte, cambera; Este, Manuel García Samperio; Sur, Teófilo García Pérez, y Oeste, cambera.

Otro de Guillermo Gutiérrez, en el sitio de La Cruz, de 56 áreas 80 centiáreas, que linda: Norte, Este y Oeste, cambera de servicio público, y Sur, terreno común.

Otro de Ramiro Fernández Pérez, en el sitio de La Cruz, de 115 áreas, que linda: Norte, cambera; Este, cambera; Sur, terreno común, y Oeste, cambera.

Otro de Agustín Gutiérrez Alvarez, en el sitio de La Cajiga Gorda, de 87 áreas 40 centiáreas, que linda: Norte, Teófilo García Pérez; Este, cambera; Sur, monte, y Oeste, Teófilo García Pérez. Esta finca debe paso desde la portilla del extremo oriental al occidental para personas y carros.

Otro de Manuel García Samperio, en el sitio de La Cajiga Gorda, de 41 áreas 65 centiáreas, que linda: Norte, cambera; Este, Teófilo García Pérez; Sur, Agustín Gutiérrez Alvarez, y Oeste, Agapito Díaz Muña.

Otro de Andrea García Pérez, en el sitio de Llorente, de 119 áreas con 62 centiáreas, que linda: Norte, Teófilo García Pérez; Este, monte; Sur, cambera, y Oeste, Recaredo García Pérez.

Otro de Recaredo García Pérez, en el sitio de La Peronaza, de 54 áreas 62 centiáreas; linda: Norte, Agapito Díaz Muña; Este, cambera y Andrea García Pérez; Sur, monte, y Oeste, monte y Agapito Díaz Muña.

Otro de Olegario Gutiérrez Alvarez, en el sitio de La Peronaza, de 58 áreas 50 centiáreas, que linda: Norte, Prudencio Fernández y Rafael Pérez y Pérez; Este y Sur, cambera, y Oeste, monte de la Ordenación.

Otro de Rafael Pérez y Pérez, en el sitio de La Castañera de la Fuente, de 108 áreas, que linda: Norte, José Gutiérrez Vallines; Este, Prudencio Fernández García; Sur, Olegario Gutiérrez Alvarez, y Oeste, Ramón Fernández Pérez.

Otro de José Gutiérrez Vallines, en el sitio de La Castañera de la Fuente, de 89 áreas 25 centiáreas, que linda: al Norte, Mauricio García y García; Este, María Rivero Bueno; Sur, Rafael Pérez y Pérez, y Oeste, Antonio García.

Otro de Teófilo García Pérez, en el sitio de La Peronaza, de 33 áreas 75 centiáreas; linda: Norte, Agapito Díaz Muña; Este, Agustín Gutiérrez Alvarez; Sur, Andrea García Pérez, y Oeste, cambera.

Otro de Prudencio Fernández García, en el sitio de Cierro la Fuente, de 54 áreas; linda: Norte, cambera de servicio público; Este, Moisés Arroyo Pérez; Sur, Olegario Gutiérrez Alvarez, y Oeste, Rafael Pérez Pérez.

Otro de Moisés Arroyo Pérez, en el sitio de La Fuente del Monte, de 90 áreas, que linda: Norte y Sur, cambera; Este, José Ibáñez, y Oeste, Prudencio Fernández.

Otro de Eduardo García Gutiérrez, en el sitio de La Frahona, de 65 áreas 10 centiáreas; linda: Norte, Recaredo García; Este y Sur, cambera, y Oeste, Mauricio García.

Otro de José Ibáñez García, en el sitio de La Fuente, de 37 áreas 75 centiáreas, que linda: Norte, cambera; Este, Eduardo García Gutiérrez; Sur, Moisés Arroyo Pérez y Mauricio García y García, y Oeste, Moisés Arroyo Pérez.

Otro de María Rivero Bueno, en el sitio de La Fuente, de 48 áreas; linda: Norte, Manuel García Samperio; Este y Sur, cambera, y Oeste, José Gutiérrez Vallines.

Otro de Mauricio García y García, en el sitio de La Frahona, de 57 áreas 50 centiáreas, que linda: Norte, Recaredo García Pérez; Este, Sur y Oeste, Mauricio García.

Otro de Recaredo García Pérez, en el sitio de La Frahona, de 45 áreas, que linda: Norte y Este, cambera; Sur, Eduardo García Gutiérrez, y Oeste, María Rivero Bueno.

Otro de Mauricio García y García, en el sitio de Cocino, de 40 áreas 25 centiáreas, que linda: Norte y Este, José Gutiérrez Vallines; Sur, José Ibáñez García, y Oeste, cambera.

Otro de Teófilo García Pérez, en el sitio de Fuente, de tres áreas, que linda: Norte, terreno común; Este, Sur y Oeste, cambera.

Otro de María Rivero Bueno, en el sitio de La Cuesta de la Fuente, de 34 áreas 37 centiáreas, que linda: Norte, Este y Oeste, con cambera, y Sur, Recaredo García Pérez.

Otro de Manuel García Samperio, en el sitio de La Cuesta de la Fuente, de 63 áreas 75 centiáreas, que linda: Norte y Este, cambera; Sur, María Rivero Bueno, y Oeste, Mauricio García.

Otro de Mauricio García y García, en el sitio de Pozo Hondo, de 71 áreas; linda: Norte, cambera; Este, Manuel García Samperio; Sur, José Gutiérrez Vallines, y Oeste, Antonio García Gutiérrez.

Otro de Antonio García Gutiérrez, en el sitio de Rozabañes, de 252 áreas, que linda: Norte, Ramiro Fernández, Manuel García Samperio y Moisés Arroyo; Este, José Gutiérrez Vallines; Sur, cambera, y Oeste, con la mies. Tiene que dejar libre la cambera que linda con la parte Sur de esta finca y cerrar la parte de cambera que linda con Mauricio García.

Otro de Ramiro Fernández Pérez, en el sitio de Rozabañes, de 43 áreas 20 centiáreas, que linda: Norte, Este y Oeste, cambera, y Sur, monte de la Ordenación.

Otro de Antonio García Gutiérrez, en el sitio de La Franca, de 78 áreas; linda: Norte, Luis Ibáñez y la mies; Este, cambera de la fuente; Sur, Prudencio Fernández García y cambera, y Oeste, terreno común.

Otro de Luis Ibáñez García, en el sitio de La Franca, de 23 áreas 69 centiáreas, que linda: Norte, Este y Sur, Antonio García Gutiérrez, y Oeste, terreno común.

Otro de Prudencio Fernández García, en el sitio de La Franca, de 28 áreas 12 centiáreas, que linda: Norte, Antonio García Gutiérrez; Este y Sur, cambera de servicio público, y Oeste, Antonio Fernández.

Otro de Guillermo Gutiérrez García, en el sitio de Las Cocinas, de siete áreas 50 centiáreas, que linda: Norte, Este, Sur y Oeste, con cambera de servicio público.

Otro de Asunción García Vivanco, en el sitio de La Salcera, de 47 áreas 25 centiáreas, que linda: Norte, cambera y terreno común; Este, la solicitante; Sur y Oeste, terreno común.

(Continuará)

Ayuntamiento de SANTILLANA DEL MAR

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el anteproyecto de Presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo año de 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Santillana del Mar, 7 de Noviembre de 1940.—El alcalde accidental, Marcelino García.